



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Factores jurídicos determinantes de la nulidad de las sentencias  
penales en el distrito judicial de Tambopata, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Delgado Santo, Hector ([orcid.org/0009-0009-5470-0129](https://orcid.org/0009-0009-5470-0129))

**ASESORES:**

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno ([orcid.org/0000-0003-4797-653X](https://orcid.org/0000-0003-4797-653X))

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela ([orcid.org/0000-0002-3187-6406](https://orcid.org/0000-0002-3187-6406))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

## **DEDICATORIA**

La presente investigación va dedicada a mis padres – Mario e Inocencia -, por su incondicional apoyo moral para ser cada día mejor y a Thylane Alessia por ser la motivación de crecer académicamente.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme estar con vida y tener buena salud, al Mg. Manuel Benigno Villanueva De La Cruz, por la guía brindada en el desarrollo de la presente investigación y por último agradecer al presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata – Dr. Miguel Ángel Vásquez Rodríguez - por brindarme las facilidades para la extracción de información para la presente investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Factores Jurídicos Determinantes de la Nulidad de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023", cuyo autor es DELGADO SANTO HECTOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Julio del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO <b>DNI:</b> 40284159 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 03- 08-2024 11:49:56

Código documento Trilce: TRI - 0825109



**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, DELGADO SANTO HECTOR estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Factores Jurídicos Determinantes de la Nulidad de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
HECTOR DELGADO SANTO <b>DNI:</b> 47424597 <b>ORCID:</b> 0009-0009-5470-0129	Firmado electrónicamente por: HDELGADOS558 el 20- 07-2024 12:59:37

Código documento Trilce: TRI - 0825111

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figura	viii
Resumen	ix
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	11
III. RESULTADO	16
IV. DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	34

## Índice de tablas

	Pág.
<b>Tabla 1</b> Categorías y subcategorías	11
<b>Tabla 2</b> Expedientes analizados	12

## Índice de figuras

	Pág.
<b>Figura 1</b> Triangulación en relación al objetivo general	16
<b>Figura 2</b> Triangulación en relación al objetivo específico 1	18
<b>Figura 3</b> Triangulación en relación al objetivo específico 2	19

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general: conocer los factores determinantes para la nulidad de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023. La metodología empleada fue de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, análisis documental como técnica de recolección de datos y como instrumento cotejo de análisis de sentencias, teniendo como escenario la sala penal de apelaciones de Tambopata y como participantes 20 sentencias emitidas por los juzgados del Distrito Judicial de Tambopata. Como resultado se obtuvo que el factor determinante de las nulidades de las sentencias son la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución – Art. 150 literal D del CPP - en los que resaltan la vulneración al derecho a la debida motivación de la valoración de los medios probatorios y el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

**Palabras clave:** Juzgados penales, nulidad de sentencia, inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución.

## ABSTRACT

The general objective of this research was: to know the determining factors for the annulment of criminal sentences in the Judicial District of Tambopata, 2023. The methodology used was basic, qualitative approach, phenomenological design, documentary analysis as a data collection technique. and as a comparison instrument for analyzing sentences, taking as a setting the criminal appeals court of Tambopata and as participants 20 sentences issued by the courts of the Judicial District of Tambopata. As a result, it was obtained that the determining factor of the annulments of the sentences is the non-observance of the essential content of the rights and guarantees provided for in the Constitution - Art. 150 literal D of the CPP - in which the violation of the right to due motivation stands out. of the evaluation of the evidence and the right to due motivation of judicial resolutions.

**Keywords:** Criminal courts, annulment of sentences, non-observance of the essential content of the rights and guarantees provided for in the Constitution.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestro nuevo sistema procesal penal es de corte garantista, por lo que se podría indicar que los procesos tramitados con nuestro sistema procesal penal están revestidos de garantías procesales y constitucionales que deben ser aplicadas desde los primeros actos de investigación, esto es desde la etapa de investigación preliminar y/o desde que toman conocimiento del hecho delictivo las autoridades competentes (efectivos policiales, ente fiscal, entre otras autoridades competentes).

Ahora bien, ¿qué pasa cuando se vulnera alguna garantía procesal y/o constitucional dentro de un proceso judicial y se emite sentencia ya sea absolutoria o condenatoria?, la respuesta es bastante conocida, se tiene que remediar dicha vulneración, esto es retrotraer el proceso hasta la etapa donde se realizó el acto violatorio a un derecho o deber señalado por ley y esto lo realiza el órgano revisor – salas de apelaciones -; lo mencionado lo podemos encontrar en el artículo 154 de nuestra norma procesal penal.

Siguiendo lo anteriormente descrito, se puede señalar que las nulidades de las sentencias recurridas lo que generan es la dilación en la tramitación de los casos judiciales; bajo ese tenor el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial evacuó la Resolución Administrativa - en adelante R.A - 02-2014-CE-PJ en la cual tajantemente señala que el juez superior si no comparte el criterio de motivación del juez de primera instancia – *a quo* – no debe de anular la resolución alzada, sino que debe de completar o realizar la motivación, empero si puede anular la resolución recurrida cuando el defecto se realizó en el decurso del proceso y esta no pueda ser subsanada por el *Ad Quem*.

Por otro lado, se tiene que tener presente que el proceso penal debe de estar rodeados de garantías procesales y constitucionales para así cumplir con el perfil garantista de nuestra norma procesal penal y esa tarea lo debe de realizar el órgano jurisdiccional conforme a sus atribuciones señaladas en nuestra norma procesal penal y en la carta magna; contrario sensu, lo que las partes procesales obtendrían sería un acto procesal nulo por la violación de derechos procesales y constitucionales – debido proceso, derecho de defensa, debida motivación de resoluciones judiciales, entre otros -, lo cual no generaría una seguridad jurídica

para el Estado y por ende se tendría una insatisfacción en la función que realiza el juzgador; por lo que en esta investigación se llegó a establecer cuáles son los factores preponderantes para decretar la nulidad de las sentencias recurridas por parte de los magistrados revisores – *Ad Quem* -, desde la óptica de nuestro sistema procesal penal.

En el entorno internacional se tiene a Huertas (2019), en el que menciona que en el país de Colombia el fundamento principal para decretar una nulidad tiene que ser la afectación y/o violación del debido proceso, empero los criterios como son la forma de redacción, estilo y argumentación consignadas en las resoluciones judiciales no establecen afectaciones al debido proceso, por lo que conforme a la jurisprudencia Colombiana la afectación al mencionado derecho debe ser cualificada lo cual es ostensible, probada, significativa, es decir, que tenga repercusiones sustanciales y directas en la decisión

Asimismo, el investigador Chileno Carrasco (2011), señala que la nulidad procesal se fundamenta en dos aspectos: primero, respeto de las garantías y derechos de los sujetos procesales y segundo, cumplir requisitos de los actos procesales, esto es de otorgar seguridad jurídica y obtener justicia en la decisión definitiva con las limitaciones del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el maestro peruano San Martín (2020), considera a la nulidad como un remedio procesal que se da cuando el acto procesal presenta vicios o defectos y que las nulidades están sujetos a los siguientes principios: taxatividad, finalidad, trascendencia y de protección.

La potestad nulidicente del órgano jurisdiccional se encuentra enmarcado en los artículos 149 al 154 de nuestra normativa procesal penal.

La realidad problemática se origina en la inobservancia de derechos procesales y constitucionales plasmados en las sentencias penales expedidas en el año 2023 lo que conlleva a decretar por parte del Tribunal Revisor de Tambopata la nulidad del mismo con el fin de destruir o retirar los efectos del acto viciado.

La formulación del problema, tiene como problema general: ¿Cuáles son los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023? y como problemas específicos se tiene los siguientes: ¿Cuáles son los vicios o defectos de nulidad más comunes en el que

incurren los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023? y ¿Cuáles son las consecuencias de la declaratoria de nulidad de las sentencias de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023?

Ahora bien, el objetivo general es identificar los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023 y como objetivos específicos se tiene el de identificar los vicios o defectos de nulidad más comunes en el que incurren los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023 y determinar las consecuencias de la declaratoria de nulidad de las sentencias de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023.

La justificación teórica se enfocó en determinar los factores que inciden en la nulidad de las sentencias emitidas, en ese contexto se realizará el análisis de criterios jurisdiccionales de magistrados y otros entes vinculados a la administración de justicia, todo ello concordado con las normas procesales penales, constitucionales y jurisprudenciales. La justificación práctica se dio por las constantes nulidades decretados en las sentencias expedidas por los Juzgados penales de primera instancia del Distrito Judicial de Tambopata en el año 2023. La justificación metodología radicó en la utilización de guías para la entrevista de los magistrados superiores para conocer los factores para decretar la nulidad de sentencias recurridas. La justificación social radicó en la protección de derechos de los justiciables sometidos a un proceso judicial; la justificación jurídica se dio en identificar factores y causas de la nulidad de las sentencias para disminuir nulidades en casos procesales llevados ante los Juzgados de primer nivel del Distrito de Tambopata.

Dentro de esta investigación es menester tener en cuenta los antecedentes que se consignaron a continuación: a nivel internacional y a nivel nacional; así se tiene a nivel internacional los investigadores chilenos Abou, Beca y Díaz (2021) señalan que la regulación de la nulidad penal es deficiente por estar alejado del estándar de sencillez y eficacia. El código penal chileno no contempla la figura de la nulidad parcial, esto es si existe un vicio en alguna parte del proceso no queda latente, sino que se anula todo el proceso. Aunado a ello en el vecino país no se permite la nulidad de una sentencia condenatoria emitida en un segundo juicio donde se dictó condena y se anuló, lo cual atenta contra derechos

fundamentales emitidos en sus normas legales, así como en los criterios de la Corte Interamericana. El investigador en líneas generales concluye que el sistema de nulidad de sentencias penales es deficiente e inadecuado.

Por su parte en Ecuador se tiene a Ramón y Vivanco (2022), concluyen que en el derecho procesal ecuatoriano la nulidad es exclusiva de los jueces superiores, esto debido a que no se permite alegar algún vicio en cualquier etapa procesal y solo se puede plantear en segunda instancia y aunado a ello menciona que el código ecuatoriano debe de ampliar el grado de protección de la nulidad y que permitan que el procesado plantee su nulidad en cualquier etapa procesal y no esperar la sentencia de primer grado para recién formalizar la nulidad.

Por otro lado, su compatriota Campoverde (2021), en su investigación realiza un análisis de un caso penal, concluyendo que el factor determinante de la nulidad fue la violación al derecho de defensa del procesado por la no notificación de la investigación al procesado y señala que, al declararse la nulidad, no sirvió de nada lo desarrollado en la investigación y lo más resaltante es que no sirvió de nada el testimonio anticipado de la menor, aunado a lo señalado anteriormente, acota que la nulidad dictada determinó que el Estado tiene responsabilidad en la detención del procesado cuya investigación así como todo el proceso decae en nulo, por lo que tiene el deber de reparar y por último hace referencia a que la nulidad vulnera el derecho de la víctima porque se pierden todos los actuados y se tiene que repetir lo mismo, entre ellos la declaración de la menor, con lo que se revictimiza a la agraviada ya que tiene que volver a contar el evento traumático que vivió.

En el caso del hermano país de Colombia, se tiene a Madrigal (2023), quien señala que la jurisdicción penal debe de estar encaminado a la consecución de una nulidad efectiva que se debe de proponer en toda actuación procesal o antes de la emisión de la sentencia de primer nivel y por último precisa que la nulidad debe ser una herramienta útil para evitar vulneraciones a los derechos fundamentales de los justiciables que son víctimas de errores procedimentales que dilatan la posibilidad de acceder a una justicia formal y material.

Por último, se tiene al investigador español Desvaux (2020), quien concluye que la nulidad es una técnica para proteger el ordenamiento jurídico que elimina sus efectos a los actos procesales ejecutados, con lo que se garantiza la no

vulneración de los derechos de los justiciables sometidos a un proceso judicial. Finalmente señala que, para impedir la dación de nulidades, se debe procurar que todas las actuaciones deben ajustarse al principio de legalidad procesal.

En el ámbito nacional se tiene a Berrospi (2019), en su tesis de maestría se enmarca en analizar como la nulidad de las actuaciones procesales afecta gravemente los procesos únicos de ejecución del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco y concluye señalando en que la nulidad afecta negativamente al proceso esto en razón de la vulneración de los principios de economía, celeridad y que estos recursos utilizados en el proceso sean en vano puesto que no se cumple con el objetivo del proceso. Por otro lado, concluyó que decretar una nulidad es la potestad que le otorga la ley al juez con el fin de que sancionen o invaliden los actos procesales viciados que son insubsanables.

Por su parte Flores (2021), en su tesis doctoral tuvo como objetivo probar que el incumplimiento de la debida motivación de la sentencia de primera instancia influye en la nulidad de las mismas, esta investigación fue realizado en la Corte Superior de Moquegua y concluyó que 47 expedientes judiciales fueron declarados nulos por la indebida motivación de las resoluciones judiciales esto en porcentaje se dio que 72.4% fue declarado nulo por motivación aparente, el 14.89% por defectos de motivación incongruente, 14.89% fue por defectos de motivación insuficiente, 6.38% fue por deficiencia en motivación externa y justificación de premisas y el 4.26% fue por defectos de motivación interna del razonamiento. Por otro lado, se estableció que las 47 sentencias nulas no respetaron el precepto del debido proceso y el derecho de defensa. Por último, recomienda que, en las escuelas de derecho, así como en la academia que forma magistrados, se implementen los cursos de razonamiento probatorio y valoración racional de prueba.

Por otro lado Vela (2020), analiza los presupuestos para decretar una nulidad de oficio de sentencias recurridas e indica los pasos a seguir para la verificación de la nulidad, a consideración del investigado son lo siguiente: “identificar el acto viciado, plantear el contradictorio, identificar derecho o garantía no observado, analizar los presupuestos que rigen las nulidades y aplicar el Test de proporcionalidad” y concluye que para dictar una nulidad se debe de sopesar

entre el derecho afectado y el otro principio o garantía que entrarían en controversia.

Por su parte, Carrillo (2019), en su tesis doctoral analizó 100 sentencias nulas, teniendo como resultado que el 40% de las resoluciones fueron decretadas nulas por defectos de motivación insuficiente, motivación aparente y motivación incongruente y el 60% de las sentencias fueron declarados nulas por notificación deficiente o falta de notificación, por no ordenamiento de prueba de oficio, otro por no resolverse observaciones o tachas, entre otros vicios. Respecto de las sentencias anuladas por motivación aparente, concluye que el juez superior debe de emitir pronunciamiento respecto del fondo del caso a dilucidado, puesto que al anular la resolución recurrida y remitir a primera instancia, se intenta imponer criterios que afectan a la independencia de los magistrados *A quo* y es más con el reenvío se incumple con lo señalado en la R.A nro. 002-2014-CE-PJ. En relación a las nulidades de las sentencias por vicio procesal, señala que estos originan dilación para la obtención de respuesta oportuna y eficaz, por otro lado, afecta a la economía procesal de los justiciables y por último genera más carga procesal al juez de primera instancia.

Por último se tiene a Ccaza (2022), en su tesis de maestría tenía como objetivo la determinación de la relación de la nulidad de oficio de actos procesales y el resguardo del debido proceso en el trámite de los procesos del 4to despacho de investigación preparatoria - Puno, concluyendo que existe una relación fuerte entre la variable estudiada que es la nulidad de oficio de los actos procesales con el debido proceso, esto es que mientras más riguroso es el juez en el análisis de los requerimiento fiscales y de las actuaciones en el proceso, será mayor la tendencia para decretar la nulidad de los actos procesales y en líneas generales, concluye que la nulidad de oficio constituyen un sistema elemental para proteger del derecho al debido proceso.

La investigación se enfocó en base a las teorías y enfoques conceptuales de acuerdo a las siguientes categorías: 1.- factores de nulidad y 2.- nulidad de sentencia. Respecto de la primera categoría se tiene que la nulidad está ubicada en el título III de nuestra norma procesal penal en su artículo 150 taxativamente menciona las nulidades absolutas, los cuales serán analizados en el presente estudio en razón de que el artículo 409 del código antes mencionado da

competencias al *Ad Quem* para declarar la nulidad de las sentencias recurridas cuando se establecen las causas previstas en el artículo 150 del acotado código. Iraheta y Mejía (2016), describen que el vocablo nulidad proviene etimológicamente del latín “*nullitas*”, que no es otra cosa que la negación de la esencia del ser, a su vez de “*nullus*”, que es igual a señalar como nulo, ninguno o que no es. En simples palabras se puede decir que es un acto que nace muerto, por ende, no surte efectos.

Bajo ese precepto los argentinos Gonzales y Ortega (2015) sostienen que la nulidad procesal consiste en dejar de observar o carencias en los actos procesales de algunos elementos necesarios, o defectos procesales insuperables, que lleva en situación a ser decretado por el juez como un acto inválido. Dicho concepto engloba los caracteres generales de la nulidad, empero también se puede conceptualizar conforme lo menciona el maestro peruano San Martín Castro, que la nulidad viene a ser remedio procesal para el acto procesal que padece de una falta de actitud para causar efectos jurídicos.

En nuestro país el máximo órgano Constitucional en el Exp. 6348-2008/PA-TC (2010) en su octava fundamentación señaló que la nulidad es un remedio procesal para enmendar un acto viciado que fue originado por la falta de algunos elementos necesarios o de defectos existentes en ellos, que conllevan a ser declarado inválido por el juez revisor tanto de oficio o por pedidos de los demás actores del proceso.

Bajo esa perspectiva la Corte Suprema en la Casación Nro. 736-2016-Ancash (2017) manifiesta que la nulidad es un remedio que tiene como propósito la revisión de actuaciones procesales con el fin de revisar si se inobservó o quebrantó las formas establecidas en la norma.

Teniendo claro el concepto de la nulidad, ahora pasemos a verificar los principios rectores de la nulidad según la jurisprudencia; en primer lugar, se tiene el principio de taxatividad, el cual significa que no se acepta una nulidad si no está expresamente en la ley. Como segundo lugar, se tiene el principio de finalidad, esto es que se sanciona con nulidad los actos procesales que carecen de requisitos esenciales para la producción de su finalidad. Como tercer punto se tiene el principio de trascendencia, el cual preceptúa la nulidad por afectación

grave a garantías fundamentales. Por último, se tiene el principio de protección que no es otra cosa que no puede alegar nulidad la persona que contribuyó al desarrollo del vicio invocado.

Por último, es acertado invocar al maestro peruano San Martín Castro quien propone dos pasos para declarar la nulidad: 1.- Determinar la norma con rango constitucional o procesal vulnerada, y 2.- Confirmar que la vulneración o violación de la norma generó una indefensión de algún sujeto procesal, por lo que es resulta indispensable que se compruebe que de no realizarse la vulneración el resultado sería diferente. Lo acotado por el maestro peruano es acertado, puesto que son los dos pilares fundamentales que el *Ad Quem* debe de revisar en una sentencia no dejando de lado lo señalado en el Art. 150 de nuestro CPP.

Teniendo en cuenta todo lo preceptuado, se puede concluir señalando que la nulidad es un instituto importante para contrarrestar los vicios procesales que se hubiesen efectuado en un proceso penal. En este punto, se puede establecer que una sentencia emitida sin observancia de los derechos y garantías procesales y constitucionales establecidos, pierden sus efectos jurídicos y estos deben ser declarados así por el superior revisor a fin de que remediar los vicios incurridos que afectan a las partes procesales.

Con respecto de la subcategoría – nulidad absoluta -, el maestro colombiano Fierro (2012), manifiesta que la nulidad absoluta es aquella a la que le falta un requisito de ley considerada indispensable para la buena marcha de la función jurisdiccional.

El maestro San Martín Castro indica que la nulidad absoluta está establecida en el art. 150 del CPP y es aquel acto que le falta un requisito esencial que afecta gravemente al proceso. Por otro lado, agrega que el artículo antes citado menciona taxativamente cuatro causales de nulidad, de los cuales los tres primeros son requisitos específicos y el cuarto es un requisito general.

A lo mencionado en el párrafo precedente, se puede agregar que la nulidad absoluta señalado en el punto cuarto del art. 150 del CPP, debe ser considerado como nulidad constitucional, puesto que dicha causal se enmarca al artículo 139 de nuestra carta magna, lo cual menciona un catálogo de derechos y principios de la función jurisdiccional.

Bajo esa premisa realizado por el gran maestro peruano citado, se debe de mencionar los defectos que acarrearán para decretar una nulidad absoluta según nuestra norma penal, son los “defectos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia; al nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas; a la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria; y por último a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.

Con relación a la segunda categoría – nulidad de sentencia -, se tiene que tener presente que las sentencias penales nulas son aquellas que han sido emitidas en un proceso viciado por nulidades. Estas sentencias pueden ser anuladas y deben ser revisadas en un nuevo proceso judicial, afectando tanto a la parte acusatoria como a la defensa.

El artículo 394 del CPP, preceptúa que “las sentencias contendrán una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; y los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.

Aunado a ello, el inciso 3 literal a) del art. 425 del CPP, señala taxativamente que el juez revisor puede decretar la nulidad de manera general o, de una parte, de las sentencias elevadas para revisión y disponer que estos sean remitidos al *A quo* que corresponda para que este realice las subsanaciones de los defectos que observó el tribunal revisor.

Como se puede advertir, el *Ad Quem* tiene la potestad de decretar la nulidad de la sentencia recurrida cuando estas están inmersas en las causales del artículo 150 y no se encuentren los requisitos de la sentencia señalados en el art. 394 numerales 3 y 4 del CPP.

Con respecto de la subcategoría – efectos de las nulidades –, la Real Academia Española manifiesta que la palabra efecto es aquella que sigue por virtud de una

causa. Nuestra norma procesal en su art. 154 prevé los efectos que genera una nulidad, para el caso en concreto se tiene que, si una sentencia recurrida es declarado nula, esta deja sin efecto los actos producidos por la misma, en el presente caso podría ser un fallo a pena privativa de libertad, lo cual se dejaría sin efectos si el *Ad quem* verifica que la condena se realizó con violación a derechos fundamentales del justiciable. Al quedar sin efecto la sentencia recurrida es lógico que este tiene que retornar hasta la etapa donde se realizó la violación de derechos al justiciable, para que – tercer efecto – este acto sea renovado, es decir se debe de corregir el vicio infringido – emisión de nueva sentencia – para poder emitir un nuevo pronunciamiento respetando los derechos constitucionales y procesales.

Por último, es pertinente señalar que conforme a todo lo mencionado anteriormente, categóricamente se puede establecer que la nulidad es un remedio procesal cuyo fin es revisar y/o verificar que el proceso o acto procesal se haya llevado a cabo respetando todos los derechos procesales y constitucionales vinculados al proceso penal.

## II. METODOLOGÍA

**Tipo, enfoque y diseño de investigación:** El tipo básica porque amplió el conocimiento ya existente. Así Andía (2017), señala que la investigación básica tiene como finalidad formular nuevas teorías o modificar la misma e incrementar conocimiento. La investigación se elaboró bajo el enfoque cualitativo porque buscó entender y/o interpretar el fenómeno de la nulidad en las sentencias. Conforme lo menciona Monje (2011), a este enfoque le concierne entender la realidad social mediante los ojos de las personas y/o objetos que están siendo estudiadas, dicho de otro modo, como el agente ve su propio contexto.

En cuanto al diseño, esta se basó en el diseño fenomenológico puesto que se describió y entendió los factores jurídicos que determinan la nulidad en las sentencias de los juzgados penales tanto de manera individual como de manera conjunta. En esa línea de idea es que se entiende al diseño fenomenológico como una forma de explorar, describir y comprender lo que los sujetos de estudios tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno. Hernández et al. (2014)

**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Factores jurídicos</b>	Nulidad absoluta
<b>Nulidad de sentencia</b>	efectos de la nulidad

Respecto de la definición de las categorías se tiene lo siguiente: 1. Factores jurídicos, son parámetros que se siguen para actuar conforme al derecho, es decir sin vulnerar sus principios. Flores, P (2002) y 2. Nulidad de sentencias, es un remedio procesal para reparar un acto viciado, originado en la falta de algunos elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que le pone en la situación procesal de ser declarado por parte del órgano jurisdiccional inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de los actores del proceso. Exp. 6348-2008-PA/TC (2010)

**Respecto del escenario de estudio**, se tiene a Balcázar et al (2015) quienes manifiestan que el lugar de estudio es el espacio donde el investigador tiene

libertad de acceso a toda la información para acopiar todo el análisis necesario de manera objetiva y poder arribar a una conclusión valedera del tema investigado.

En ese entender, la presente investigación se materializó en la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, puesto que es esa instancia que se encarga de revisar las resoluciones recurridas.

Para la presente investigación se trabajó con 20 sentencias penales declaradas nulas que fueron expedidas por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata y por los Juzgados Penales Unipersonales de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios en el año judicial 2023.

**Tabla 2**

*Expedientes analizados*

<b>Nro.</b>	<b>Expedientes</b>	<b>Sentencias Nulas</b>	<b>Sentencia de Vista que declara nula</b>
<b>01</b>	01490-2017-46-2701-JR-PE-03	Resolución Nro. 23 del 26 de julio del 2021, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata.	Resolución Nro. 30 del 04 de enero del 2023.
<b>02</b>	00399-2016-76-2301-JR-PE-02	Resolución Nro. 57 del 19 de julio del 2022, emitido por el Segundo Juzgado Unipersonal de Tambopata.	Resolución Nro. 06 del 25 de enero del 2023.
<b>03</b>	00020-2018-60-2703-JR-PE-01	Resolución Nro. 08 del 20 de junio 2022, emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata	Resolución Nro. 18 del 28 de marzo del 2023.
<b>04</b>	066-2013-22-2701-JR-PE-03	Resolución Nro. 13 del 20 de junio del 2022, emitida por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata.	Resolución Nro. 07 del 22 de mayo del 2023.

<b>05</b>	218-2020-0-2701-JR-PE-01.	Resolución Nro. 32 del 06 de octubre 2022, emitido por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata.	Resolución Nro. 38 del 03 de mayo del 2023.
<b>06</b>	01317-2021-5-2701-SP-PE-03	Resolución Nro. 09 del 08 de junio del 2022 y resolución Nro. 10 del 16 de setiembre del 2022, ambas sentencias fueron esbozadas por el 2do Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata	Resolución Nro. 22 del 14 de junio del 2023.
<b>07</b>	01741-2021-37-2701-JR-PE-02	Resolución Nro. 03 del 09 de noviembre del 2022, emitido por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata.	Resolución Nro. 08 del 26 de junio del 2023.
<b>08</b>	01949-2022-0-2701-JR-PE-02	Resolución Nro. 15 del 08 de marzo del 2023, emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata	Resolución Nro. 22 del 26 de julio del 2023.
<b>09</b>	01174-2022-2-2701-JR-PE-01	Resolución Nro. 06 del 03 de enero del 2023, emitido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata	Resolución Nro.12 del 04de Julio del 2023.
<b>10</b>	1870-2016-3-2701-JR-PE-02	Resolución Nro. 10 del 04 de octubre del 2022, emitido por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata.	Resolución Nro. 15 del 26 de julio del 2023.
<b>11</b>	472-2021-16-2701-JR-PE-01	Resolución Nro. 05 del 13 de julio del 2022, emitido por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata.	Resolución Nro. 13 del 19 de julio del 2023.
<b>12</b>	00017-2018-83-2701-JR-PE-01	Resolución Nro. 48 del 28 de diciembre del 2022, emitido por el	Resolución Nro. 57, del 10 de agosto del 2023.

		Juzgado Penal Unipersonal de Iberia	
<b>13</b>	69-2018-69-2701-SP-PE-01	Resolución Nro. 10 del 28 de octubre del 2022, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de Mazuko	Resolución Nro. 25 del 18 de agosto del 2023.
<b>14</b>	01308-2016-71-2701-JR-PE-02	Resolución Nro. 26 del 06 de diciembre del 2022, emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata	Resolución Nro. 34 del 2021 de agosto del 2023.
<b>15</b>	00478-2022-90-2701-JR-PE-03	Resolución Nro. 06 seis del 17 de enero del 2023, emitida por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata.	Resolución Nro. 11 del 04 de septiembre del 2023.
<b>16</b>	615-2019-26-2701-JR-PE-02	Resolución Nro. 16 del 07 de noviembre del 2022, emitida por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata.	Resolución Nro. 26 del 15 de septiembre del 2023.
<b>17</b>	00794-2018-69-2701-JR-PE-01	Resolución Nro. 19 del 28 de noviembre del 2022, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de Iberia	Resolución Nro. 31 del 27 de octubre del 2023.
<b>18</b>	00526-2019-41-2701-JR-PE-02	Resolución Nro. 09 del 25 de enero del 2023, emitida por el órgano Colegiado de juzgamiento de Tambopata.	Resolución Nro. 20 del 20 de noviembre del 2023.
<b>19</b>	01492-2016-79-2701-JR-PE-01	Resolución Nro. 12 del 30 de noviembre del 2021, emitido por el Primer Juzgado Unipersonal de Tambopata	Resolución Nro. 17 del 23 de noviembre del 2023.
<b>20</b>	00005-2015-41-2701-JR-PE-01	Resolución Nro. 72 del 04 de enero del año 2023, emitida por el	Resolución Nro. 80 del 03 de noviembre del 2023.

La técnica utilizada fue el de análisis documental. Con el análisis documentario se obtuvo información importante, las cuales fueron realizados extrayendo los factores que provocaron la nulidad de la sentencia analizada. El instrumento utilizado fue de cotejo de análisis de sentencias, donde se consignaron los indicadores de la investigación y en razón a ello se extrajo información relevante para la investigación. El análisis documental es una técnica que sirve para recolectar datos de documentos o fuentes escritas primarias o secundarias. Reyes y Sánchez (2015)

Para la obtención de información, lo primero que se realizó fue pedir autorización al presidente del Tribunal Revisor de Tambopata a fin de que nos proporcione en calidad de préstamo, veinte expedientes con sentencias declarados nulos del año 2023 con el único fin de extraer información para el instrumento de registro de datos y tener una información privilegiada para la presente investigación, cabe mencionar que en algunos casos fueron expedientes en físicos y otros fueron expedientes electrónicos, esto es extraídos del SIJ – Sistema Integrado Judicial -.

Conforme lo antes esbozados, el método utilizado fue el descriptivo, puesto que se extrajo la información de las sentencias y todos ellos fueron concadenados con las distintas normas, jurisprudencia, doctrina y entre otro, lo cual permitió llegar al objetivo de la investigación.

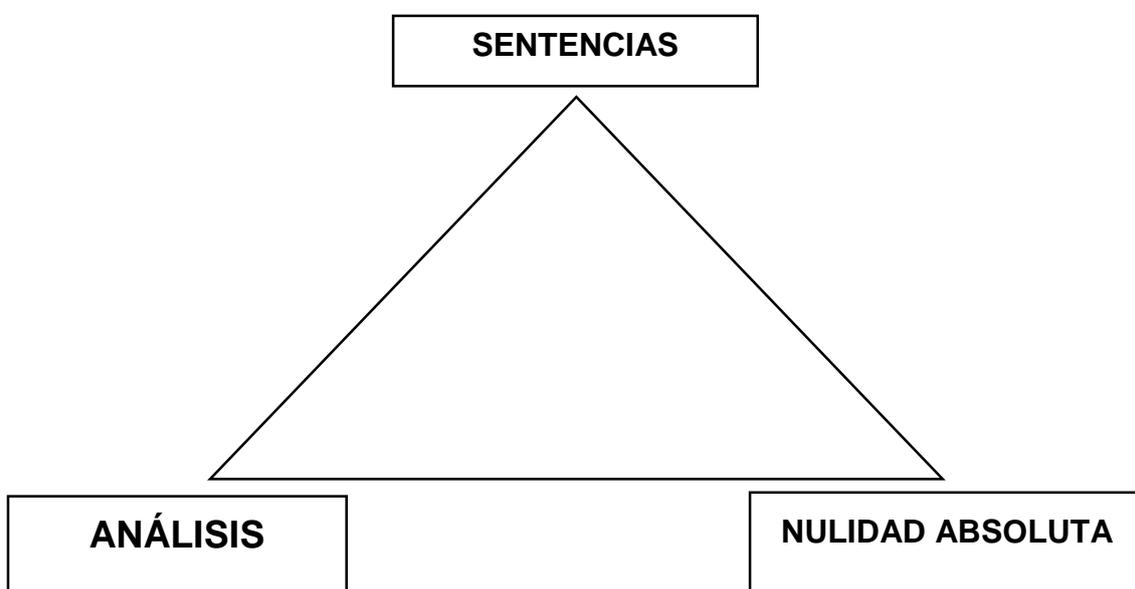
Respecto de los aspectos éticos, se tiene que la investigación se efectuó respetando derechos de autor en toda la información recopilada, se extrajo información de las sentencias previamente informándole al presidente del Tribunal Revisor de Tambopata sobre la presente investigación y sus alcances del mismo. Por otro lado, se siguió los lineamientos previstos por la prestigiosa universidad Cesar Vallejo para la realización de trabajos de investigación, así como se tuvo en cuenta en todo momento el código de ética conforme lo establece la Res. 018-2024/UCV y por último en todo momento se utilizó las normas APA en su 7ma edición.

### III. RESULTADOS

En este apartado se desglosa cuáles fueron los hallazgos tras el análisis de veinte sentencias tanto condenatorias como absolutorias y así se tiene respecto del objetivo general: Identificar los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023. Se obtuvo el siguiente resultado:

**Figura 1:**

*Triangulación de las sentencias respecto del objetivo general*



En el presente caso fueron analizados veinte (20) sentencias, de lo que se tiene que solo una (01) (P9) sentencia fue declarado nulo por defectos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia; una (01) (P19) sentencia fue declarado nulo por defectos concernientes a nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas y por último dieciocho (18) (P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P10, P11, P12, P13, P14, P15, P16, P17, P20) sentencias fueron declarados nulos por defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

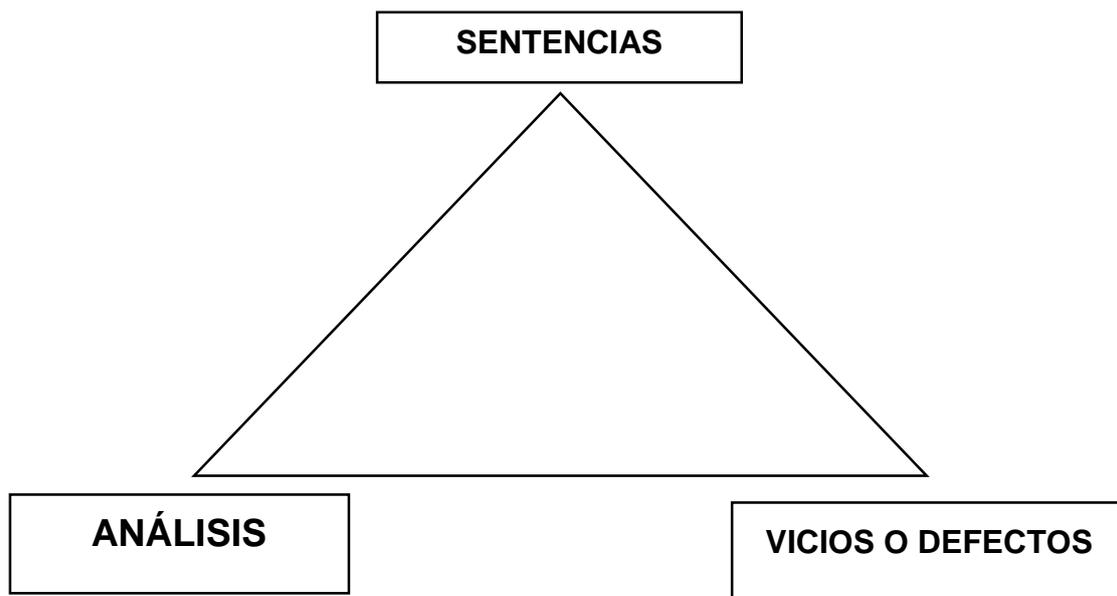
Del resultado obtenido se puede extraer que en su mayoría los participantes coinciden que el factor determinante de las nulidades de las sentencias es la inobservancia de los derechos y garantías previstos en la constitución, así tenemos por ejemplo el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, tutela jurisdiccional efectiva, derecho de defensa, derecho al debido proceso, derecho a ser juzgado en un plazo razonable, entre otros derechos que prevé nuestra carta magna y nuestra norma procesal que necesariamente deben de ser garantizados por el órgano jurisdiccional y porque no decir por todos los participantes inmiscuidos en un proceso.

Con el resultado del objetivo general se denota que la gran parte de las sentencias analizadas no se están respetando los derechos y garantías procesales ni constitucionales de los justiciables, eso preocupa, puesto que supuestamente los jueces son los llamados para resguardar los derechos y garantías que asiste a los justiciables en el desarrollo de todo el proceso y lo peor que al incurrir en esta causal de nulidad, no puede ser subsanada por el Tribunal Revisor – *Ad Quem* - para evitar la declaratoria de nulidad de la sentencia recurrida y cumplir con lo dispuesto en la R.A 02-2014-CE-PJ que evita que se decrete nulidades en las resoluciones judiciales y da la potestad al Tribunal Revisor para que pueda subsanar los errores del juez de primera instancia y resolver de fondo a fin de evitar el reenvió, pero eso no se puede realizar cuando se vulneran derechos procesales y constitucionales fundamentales de los justiciables y la única solución es decretar la nulidad de la misma como una especie de salvedad para reparar la vulneración incurrida por el juzgado de primer nivel.

Respecto del objetivo específico 1: Identificar los vicios o defectos de nulidad más comunes en el que incurren los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023, en los participantes se buscó describir los vicios o defectos de nulidad incurridos.

## **Figura 2:**

*Triangulación de las sentencias respecto del objetivo específico 1*



En el presente caso fueron analizados veinte (20) sentencias, de lo que se tiene que catorce (14) (P1, P2, P3, P4, P7, P8, P10, P11, P12, P14, P15, P16, P17, P18) sentencias inobservaron el derecho a la valoración de medios probatorio actuados en juicio; trece (13) (P1, P2, P3, P4, P10, P11, P12, P13, P15, P16, P17, P18, P20) sentencias inobservaron el deber de motivación de resoluciones judiciales; cuatro (04) (P2, P5, P8, P9) sentencias inobservaron el derecho de defensa; dos (02) (P8, P9) sentencias inobservaron el principio acusatorio; una (01) (P6) sentencia inobservó el presupuesto del control difuso; una (01) (P8) sentencia inobservó el derecho a probar; en una (01) (P8) sentencia inobservó el derecho a la debida notificación; una (01) (P8) sentencia inobservó el derecho a un juez imparcial y una (01) (P19) sentencia inobservó el nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas.

En este punto se tiene claro que en la mayoría de las sentencias analizadas falta el desarrollo y análisis de la valoración de los elementos probatorios y esto es de suma importancia puesto que para condenar o absolver a un justiciable en primera cuenta se tiene que tener de forma clara y precisas los hechos imputados y estos tienen que sustentarse o apoyarse en medios probatorios actuados en juicio oral, de los cuales los juzgadores tienen que realizar el análisis de los elementos probatorios esto embace a las reglas de la sana critica, principio de la lógica, máximas de la experiencia y los conocimiento científicos de manera

individual y conjunta, lo que en gran parte de las resoluciones analizadas no se realizó y por ende desencadenó a declararse nula por el Tribunal Revisor.

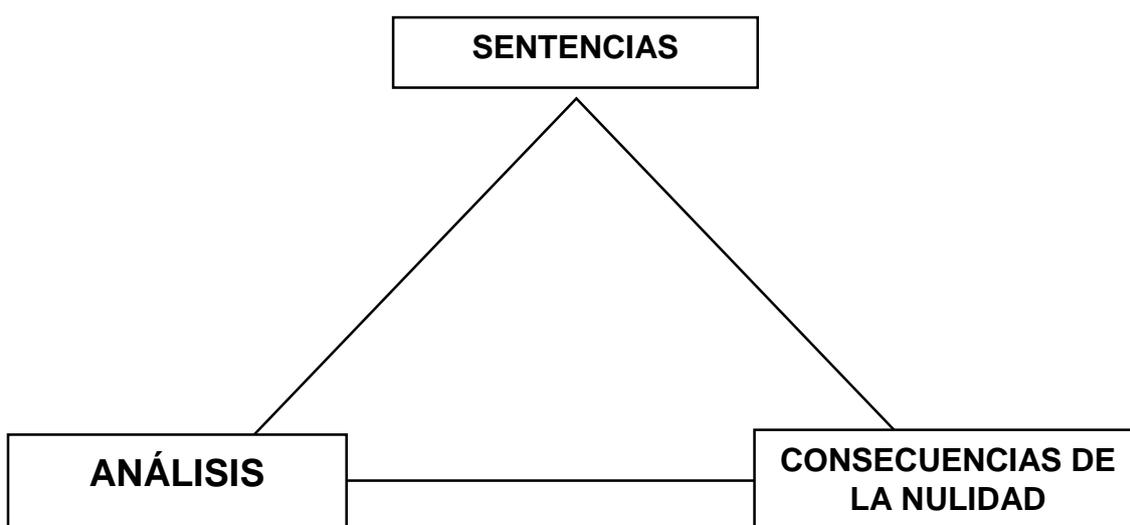
Respecto al segundo resultado también significativo que viene hacer la motivación de las resoluciones judiciales, esto subyace en que las sentencias analizadas fueron declaradas nulas por defectos en la motivación, este punto se abordará con mayor énfasis en las discusiones, puesto que en las sentencias anuladas por este defecto no se está dando cumplimiento a la Resolución Administrativa 02-2014-CE-PJ, en este caso se debería de completar la motivación faltante y evitar el reenvío a otro juez de juzgamiento conforme lo estipula la resolución señalada.

Los demás vicios o defectos son menores conforme a los resultados adquiridos en la presente investigación como son la vulneración al derecho de defensa, notificación, juez imparcial, entre otros que merecen también una atención debida por parte del órgano jurisdiccional.

Respecto del objetivo específico 2: Determinar las consecuencias de la declaratoria de nulidad de las sentencias de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023, se obtuvo el siguiente resultado:

**Figura 3:**

*Triangulación de las sentencias respecto del objetivo específico 2*



En el presente caso fueron analizados veinte (20) sentencias, de lo que se tiene que en dieciocho (18) (P1, P2, P3, P4, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14,

P15, P16, P18, P20) sentencias se dispuso la emisión de una nueva sentencia; dieciocho (18) (P1, P2, P3, P4, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, P15, P16, P18, P20) sentencias fueron devueltos a la etapa de juzgamiento; dos (02) (P17,P19) sentencias fueron devueltos al juzgado de investigación preparatoria – control de acusación-; catorce (14) (P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P11, P13, P15, P16, P17, P18, P19) sentencias se dejó sin efecto la condena impuesta a los procesados, las reglas de conductas, la imposición de la reparación civil y las costas del proceso impuesto a los sentenciados; en cinco (05) (P1, P10, P12, P14, P19) sentencias se dejó sin efecto la absolución del procesados; en una (01) (P3) sentencia se dejó sin efecto las ordenes de capturas dictadas y en una (01) (P9) sentencia se remitió copias al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Control para que investiguen las posibles responsabilidades por la nulidad dispuesta.

De los resultados obtenidos se denota que, gran parte de las resoluciones analizadas, la nulidad de las mismas tuvo como consecuencia la devolución a la instancia de juzgamiento para la emisión de una nueva sentencia y eso implica la realización de una nueva audiencia de juicio oral con otro juez u otros jueces integrantes con el fin de remediar los errores o vulneraciones generadas por la sentencia anulada.

#### **IV. DISCUSIÓN**

La nulidad de sentencias penales por un lado es saludable puesto que resguarda el derecho a tener un pronunciamiento conforme a derecho y con el respecto de las garantías procesales y constitucionales; por el otro lado, la nulidad es perjudicioso, puesto que lesiona el derecho a ser procesado en un plazo razonable, el principio de economía procesal entre otros.

De la revisión y análisis de las veinte sentencias expedidas tanto por el órgano colegiado de juzgamiento de Tambopata y por los Juzgados Penales Unipersonales de Tambopata, esto respecto a la identificación de los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las resoluciones penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023, se identificó que dieciocho sentencias analizadas fueron declarados nulos por defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución, con lo que quedaría claro que el factor determinante que predomina en las nulidades de sentencias de los juzgados penales de Tambopata es la vulneración de derechos fundamentales en el desarrollo del juicio oral – en su mayoría – y por consiguiente se plasma en las sentencias emitidas.

Los derechos esenciales y garantías procesales están plasmados en el Art. 139 de nuestra máxima norma legal, lo cuales tenemos como derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el debido proceso, el derecho de defensa, entre otros derechos consagrados en la norma antes invocada.

Los resultados obtenidos tienen relación con la conclusión arribada por Carrillo (2019) en que de cien sentencias nulas, el 40% de las sentencias fueron por defectos de motivación de resoluciones judiciales, lo cual es un derecho fundamental señalado en el inciso 5 del artículo 139 de nuestra constitución política y siendo esto así, se puede señalar que el 40 % de las sentencias analizadas por el investigado Carrillo (2019) incurrieron en inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución; de igual manera Flores (2021) en su investigación concluyó que 47 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua fueron declarados nulos por defectos en la motivación de las resoluciones judiciales.

De igual manera los resultados guardan relación con lo señalado por el español Desvaux (2020), puesto que en su investigación concluyó que la nulidad es una técnica para proteger el ordenamiento jurídico y garantiza la no vulneración de los derechos en un proceso y eso fue lo que se encontró en los resultados ya que se denota que la mayoría de las sentencias fueron anuladas por vulnerar o inobservar derecho o garantías fundamentales dentro del proceso.

Por su parte el escrito peruano Sánchez Córdova en su publicación de la Gaceta Jurídica S.A. (2021) señala que dejar de observar los derechos y garantías previstos por nuestra carta magna es una cláusula importante para decretar la nulidad puesto que para que un acto sea válido se deben de respetar escrupulosamente los derechos fundamentales; esta postura se relaciona con nuestros hallazgos, puesto que como se vio cuando el Tribunal Revisor detecta que en la sentencia se vulneró derechos fundamentales no duda en declarar la nulidad del mismo, por lo que se tiene gran cantidad de nulidades en las sentencias analizadas.

Aunado a lo señalado anteriormente, se tiene a Madrigal (2023) quien sostuvo que la nulidad debe ser una herramienta útil para evitar vulneraciones a los derechos fundamentales de los justiciables que son víctimas de errores procedimentales que dilatan las posibilidades de acceder a una justicia formal y material; esta concepción de igual manera es coincidente con nuestra investigación, en razón a que la gran mayoría de nulidades de las sentencias analizadas fueron por inobservar derechos y garantías fundamentales con lo que se evita que estas puedan vulnerar los derechos de los justiciables.

Respecto del objetivo específico 1, identificar los vicios o defectos de nulidad más comunes en el que incurren los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023; como resultado se puede observar el derecho a la motivación de la valoración de los medios probatorios y el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales son los derechos más comunes en el que incurren las sentencias en análisis.

Dicho resultado guarda relación con las conclusiones arribadas por los investigadores Carrillo (2019) y Flores (2021) puesto que como vimos anteriormente, los mencionados investigadores llegaron a concluir que la mayoría de sentencias analizadas fueron declarados nulos por defectos en la

motivación; empero en este punto, se debe precisar que en la presente investigación se agrega el vicio de la indebida e incorrecta valoración de los elementos probatorios como vicios de nulidad más comunes.

En este caso se debe hacer recuerdo de la Resolución Administrativa 02-2014-CE-PJ, en la que señala que el juez superior si no comparte el criterio de motivación del juez de primera instancia – *a quo* – no debe de anular la resolución alzada, sino que debe de completar o realizar la motivación, empero si puede anular la resolución recurrida cuando el defecto se realizó en el decurso del proceso y esta no pueda ser subsanada por el Tribunal Revisor - *Ad Quem* - y en la misma línea fue dado la Casación número 975-2016/Lambayeque en su fundamento cuarto donde en líneas generales señala que no todo defecto de motivación conlleva a una nulidad, sino que el *Ad Quem* debe de conocer el fondo sin necesidad de reenvío y poder resolver las posiciones planteadas por las partes procesales, con lo que se respeta el plazo razonable y el principio de economía procesal.

Siguiendo la Resolución Administrativa y la Casación antes mencionadas ya no se tendría que tener sentencias declaradas nulas por defectos de motivación, lo cual no reflejó en la presente investigación y de la misma forma fue señalado por el investigador Carrillo (2019) donde dentro de sus conclusiones de la nulidad por defectos de motivación, señalo que los jueces superiores debieron de emitir un pronunciamiento de fondo, puesto que al remitir a primera instancia se estaría intentando imponer criterios que afectan a la independencia de los jueces de primer nivel y si se daría un pronunciamiento de fondo por parte de los jueces superiores no se afectaría a la economía procesal de los justiciables y no se generaría carga procesal en los jueces de primer nivel.

En este punto es preciso señalar que, conforme a las ampulosas sentencias emitidas por los tribunales supremos de nuestro país, se tiene el consenso de que una sentencia para ser considerada motivada no necesita ser voluminosa o contener varias páginas, solo necesita explicar o desarrollar de manera minuciosa y entendible el hecho dilucidado en juicio concatenados con los elementos de prueba que conllevan a una condena o una absolución.

Respecto de la nulidad por vulneración al derecho a la motivación de la valoración de los medios probatorios, lo cual es un vicio recurrente en las

sentencias de los juzgados penales de Tambopata, se tiene que los miembros del Tribunal Constitucional a través de la sentencia expedida en el proceso número 00768-2021-PA/TC menciona que las pruebas deben ser valoradas de manera adecuada y con la debida motivación, con la única finalidad de dotarle de mérito probatorio que tengan en la sentencia.

Por su parte el maestro Castillo (2013) señala que solo se reconstruyen los hechos para llegar a la verdad teniendo acceso a las pruebas y estas pruebas en las sentencias no solo tienen que ser mencionadas, sino que se tiene que señalar el sentido y el contenido material de las mismas, lo cual permite al juzgador advertir si existe o no confirmación de las hipótesis planteadas en el proceso.

La afirmación antes esbozada es congruente con los resultados, esto debido a que si no se cumple con lo señalado por el maestro Castillo, sencillamente se transgrede el deber de motivación de los medios de pruebas por parte de los jueces de primera instancia quienes actuaron los medios probatorios – principio de inmediación – y el Tribunal Revisor no puede remediar dicha situación y lo único que le quedaría sería decretar la nulidad de la resolución recurrida, esto debido a que los miembros integrantes del Tribunal Revisor no puede dar diferente valor probatorio a los elementos de pruebas actuadas en juicio, salvo si la parte recurrente propone nueva prueba para actuar en segunda instancia, caso contrario solo – reitero - queda declarar la nulidad conforme se puede observar de los resultados adquiridos en la presente investigación.

En cuanto al objetivo específico 2, determinar las consecuencias de la declaratoria de nulidad de las sentencias de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023; como resultado se tiene que dieciocho sentencias fueron devueltos al juzgado de juzgamiento para la emisión de una nueva sentencia y solo dos fueron devueltas a etapa preliminar, lo que quiere decir que en su mayoría las nulidades provienen de error o vicios procesales generados en etapa de juzgamiento – juicio oral -.

En este punto es preciso hacer mención que al disponer la emisión de una nueva sentencia por consiguiente se tiene que volver a realizar una nueva labor de emplazamiento a los sujetos procesales para el nuevo juicio oral, convocar nuevos magistrados para que conozcan la causa y por consiguiente genera un

desgaste de recursos humanos y logísticos, esto en concordancia con el numeral 1 del Art. 426 del CPP que manifiesta que al anularse el juicio y decretarse la emisión de una nueva sentencia, necesariamente deben intervenir nuevos jueces y no pueden intervenir los jueces que llevaron adelante el juicio anulado.

Como otro resultado se tuvo que de catorce sentencias se dejó sin efecto la condena impuesta y las otras sanciones respectivas, lo cual refleja que en la mayoría de las condenas se vulneraron derechos procesales y constitucionales del justiciable acreedor de una condena; por otro lado, y en minoría se tiene que se dejó sin efecto la absolución de los procesados, se dejó sin efectos las ordenes de capturas y se remitieron copias al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Control por la vulneración a derechos procesales y constitucionales dentro del juzgamiento.

El resultado de este punto tiene mucha relación con lo mencionado por el investigador Berrospi (2019) quien concluyó que la nulidad afecta negativamente al proceso esto en razón del quebrantamiento a los principios de economía, celeridad y los recursos utilizados en el proceso; coincidimos con lo señalado anteriormente, esto en razón de que al declararse un nuevo juicio oral, se estaría perdiendo todos los recursos humanos y recursos logísticos que se utilizó en las sesiones de audiencias que son declarados nulos, pero lo que pesa más es el respeto de los derechos procesales y constitucionales en el trámite de un proceso judicial y si estos son vulnerados, necesariamente se decreta la nulidad del acto procesal con el fin de remediar dicho acto.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** La inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución son factores jurídicos determinantes de la nulidad de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Tambopata en el año 2023.

**Segunda:** La vulneración al derecho a la debida motivación de la valoración de los medios probatorios y el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales son vicios o defectos que incurren constantemente las sentencias emitidas por los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023.

**Tercera:** Las consecuencias de la declaratoria de la nulidad de las sentencias de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata en el año 2023, es la realización de un nuevo juicio oral y por consiguiente el dejar sin efecto la pena y demás consecuencias accesorias impuestas en las sentencias declaradas nulas.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** A los jueces de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, observar y preservar los derechos y garantías procesales dispuestos en la norma constitucional y procesal al momento de la realización de los juicios orales, así como al momento de la emisión de las sentencias, con la finalidad de evitar nulidades y preservar los principios de economía procesal, celeridad y evitar utilización de recursos humanos y logísticos en vano.

**Segunda:** Al presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, conformar una comisión distrital permanente de capacitación con la única función de capacitar trimestralmente de manera obligatoria a los jueces en temas de razonamiento probatorio y motivación de resoluciones judiciales.

**Tercera:** A los jueces superior de la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata, disponer la remisión de copias íntegras del expediente al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Control en todos los casos que se declare nulo una sentencia, para que dicho órgano realice la investigación correspondiente y puedan sancionar al juez responsable de la nulidad de la sentencia y/o del proceso para ser tomado en cuenta en una próxima convocatoria o ratificación.

**Cuarta:** A los jueces superior de la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata dar estricto cumplimiento a la Resolución Administrativa 02-2014-CE-PJ, de fecha 7 de enero del 2014, esto en razón de que, ante una falta de motivación de resolución judiciales de primeras instancias, los jueces superiores puedan complementar dicha motivación y evitar el reenvío de la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIAS

- Abou, R; Beca, J; Díaz L. (2021). El recurso de nulidad penal ¿un mecanismo respetuoso del derecho fundamental al recurso? Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122021000300218](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000300218)
- Andia, W. (2017) *Manual de Investigación Universitaria*. Ediciones Arte & Pluma. Lima, Perú.
- Antoanetta Tomescu, R. (2022/03//). THE LEGAL NATURE OF THE CONTRAVENTION AND ITS INFLUENCE ON THE NULLITY OF THE RECORD OF FINDING THE CONTRAVENTION. *Perspectives of Law and Public Administration*, 11(1), 125-133. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/legal-nature-contravention-influence-on-nullity/docview/2670464433/se-2>
- Ashworth, Peter D. (2000). Métodos cualitativos de investigación. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, (26), 91-106. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052000000100007>
- Balcázar, Gonzales – Arratia, Gurrola y Moysen (2015). *Investigación Cualitativa* [Archivo PDF]. Obtenido de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/21589/Investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Benji Espinoza Abogados. (18 de mayo 2020). *La Nulidad Constitucional del artículo 150° del Código Procesal Pena*. [Archivo de Vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=qhbTJrh6BpY>
- Berrospi, A. F. (2019). *Nulidad de actos procesales en los procesos únicos de ejecución en el primer juzgado de paz letrado – Huánuco – 2017* [tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UH. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2318/BERR-OSPI%20ACOSTA%2c%20Alan%20Felix.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Campoverde, J. L (2021). *Nulidades procesales por violaciones al debido proceso provocadas por parte de fiscalía que afectan los derechos de las víctimas* [trabajo titulación análisis de casos, Universidad Técnica de Machala] Repositorio Institucional UTMACH. [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16420/1/T-4025\\_CAMPOVERDE%20MANTUANO%20JESSICA%20LISSETTE.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16420/1/T-4025_CAMPOVERDE%20MANTUANO%20JESSICA%20LISSETTE.pdf)
- Carrasco, J. (2011). *La nulidad procesal como técnica protectora de los derechos y garantías de las partes en el derecho procesal chileno*. En: Revista de Derecho Universidad Católica del Norte - Año 18 N° 1 (2011). Chile: Universidad Católica del Norte (UCN). En [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532011000100003&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532011000100003&script=sci_abstract)
- Carrillo, J (2019). *Factores jurídicos procesales asociados a la nulidad de las sentencias civiles en las salas superiores – Distrito Judicial de Huánuco, 2017* [tesis de doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán] Repositorio Institucional UNHV. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5813>
- Castillo, J. (2013) *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, Perú.
- Ccaza, J (2022). *Nulidad de oficio de actuaciones procesales y derecho al debido proceso, en procesos tramitados en el cuarto juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Puno, 2018 – 2019* [tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] Repositorio Institucional UNSA. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/14565>.
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2014, 7 de enero). *Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ. Circular Referida a la Regulación del Reenvío en los órganos Jurisdiccionales Revisores*. En [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3a183a8043943f2ab2e3bff8ed9d451/RA\\_002\\_2014\\_CE\\_PJ+](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3a183a8043943f2ab2e3bff8ed9d451/RA_002_2014_CE_PJ+)

[+07\\_01\\_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3a183a8043943f2ab2e3bff8edd9d451](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casacion-975-2016-Lambayeque-Legis.pe_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3a183a8043943f2ab2e3bff8edd9d451)

Corte Suprema de Justicia de la República (2016, 27 de diciembre). Sentencia C-975-2016/Lambayeque (Rubí Estrella Sandoval Carrillo, M.P.). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casacion-975-2016-Lambayeque-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casacion-975-2016-Lambayeque-Legis.pe_.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República (2017, 26 de julio). Sentencia C-736-2016/Ancash (Godofredo Domínguez Corpus, Roberto Carlos Milla Isidro, M.P.). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/11604180435b6c19946fb7875b9b83f6/OF-6244-2017-S-SPPCS07164220171031125408.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=11604180435b6c19946fb7875b9b83f6>

Creswell, J.W (2009). *Research Design. Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. En [https://www.ucg.ac.me/skladiste/blog\\_609332/objava\\_105202/fajlovi/Creswell.pdf](https://www.ucg.ac.me/skladiste/blog_609332/objava_105202/fajlovi/Creswell.pdf)

Decreto Legislativo N° 957 del 22 de julio de 2004. Nuevo Código Procesal Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Desvaux, R (2020). Nulidad de los actos procesales. Estudio jurisprudencial. Obtenido de [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47113/TFG-D\\_01163.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47113/TFG-D_01163.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fernandez (2020). *Scoping Reviews as a methodology for scientific knowledge synthesis*. En [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S166570632020000100087](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166570632020000100087)

Fierro, H. (2012) *La Nulidad del Proceso Penal*. Ediciones Doctrina y Ley, LTA. Bogotá D.C, Colombia.

Flores, J. P. (2021) *Incumplimiento de la debida motivación como causa de nulidad de sentencias penales, Corte Superior de Moquegua 2008 -2017*

[tesis de doctorado, Universidad Privada de Tacna] Repositorio Institucional UPT.  
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2117/Floras-Arocutipa-Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, P (2002) Diccionario Jurídico Fundamental (Segunda Ed) Perú. Editorial Jurídica Grijley.

Gaceta Jurídica S.A. (2021). *CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO*. Imprenta Editorial El Búho E.I.T.L. Lima -Perú.

Garrett, B. L., & Mitchell, G. (2023/03//). ERROR AVERSIONS AND DUE PROCESS. *Michigan Law Review*, 121(5), 707-751.  
<https://doi.org/10.36644/mlr.121.5.error>

Giurgea, M., & Lazăr, I. (2019). SANȚIUNEA NULITĂȚII ABSOLUTE VIRTUALE ÎN PROCEDURA PENALĂ. *Dreptul*, (10), 116-124.  
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/sanctiunea-nulitati-absolute-virtuale-in/docview/2463181650/se-2>

Gonzales, J. M y Ortega, C.D (2015). El Régimen Legal de las Nulidades en el Proceso Penal Visión Constitucional, Legal, Doctrinaria y Jurisprudencial. Obtenido de  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48813.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, M (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta edición* (Archivo PDF). Obtenido de:  
<https://uniclanet.unicla.edu.mx/assets/contenidos/292420240103233754.pdf>

Huertas, M. F. (11 de 08 de 2019). *Revistas Universidad Sergio Arboleda*. Obtenido de  
<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/BIEC/article/view/1315/1040>

Iraheta, S., y Mejía, C. (2016). *Los efectos jurídicos de las nulidades procesales en el proceso civil y mercantil y sus consecuencias en el derecho material* [tesis de licenciatura, Universidad de el Salvador] Repositorio

institucional US. <https://repositorio.ues.edu.sv/items/105f7c0e-449a-4f09-83a8-16dba77e080a>

Madrigal, C. C. (2023). *La relevancia de la nulidad en el marco del derecho procesal penal* [tesis de maestría, Universidad Libre] repositorio UL. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25996/LA%20RELEVANCIA%20DE%20LA%20NULIDAD%20EN%20EL%20MARCO%20DEL%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL.pdf?sequence=1#:~:text=La%20nulidad%20sanea%20los%20procesos,a%20las%20partes%20y%20brindando>

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Olariu, M. (2013). CONSIDERATIONS ON THE SANCTION OF NULLITY AND EXCLUSION OF UNLAWFULLY OBTAINED EVIDENCE. *Journal of Criminal Investigations*, 6(1), 53-58. Em <https://www.proquest.com/scholarly-journals/considerations-on-sanction-nullity-exclusion/docview/1565528572/se-2>

Paraschiv, C., & Bran, O. E. (2024/03//). The Nullity Regime in the Criminal Process in Romania. *Perspectives of Law and Public Administration*, 13(1), 192-196. <https://doi.org/10.62768/PLPA/2024/13/1/21>

Quispe, W. (2016). *La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior*. En: *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, Vol. 6, N° 1. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). En <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/125-150>

Ríos, G. (2017) *¡Hagamos Juntos tu Tesis de Derecho! Teoría y práctica*. Ideas Soluciones Editorial S.A.C. Lima, Perú.

- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales; Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales SAC.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales; Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales SAC.
- Sánchez, H y Reyes, C (2015) *Metodología y Diseños en la Investigación Científica (Quinta edición)*. Business Support Anneth SRL. Lima, Perú.
- Treacy, E. C. (2023/10//). The Nullity Doctrine. *Virginia Law Review*, 109(6) <https://www.proquest.com/scholarly-journals/nullity-doctrine/docview/2880764349/se-2>
- Tribunal Constitucional (2010, 2 de agosto). Resolución exp. N° 6348-2008-PA/TC (Alberto Álvarez Cruces). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/06348-2008-AA%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional (2021, 1 de julio). exp. N° 00768-2021-PA/TC (Armadores y Congeladores del Pacífico SA). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00768-2021-AA.pdf>
- Vela, R (2020). *Presupuestos para declarar una nulidad de oficio en segunda instancia* [trabajo académico para optar el título de segunda especialidad en derecho procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio institucional PUCP. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19003/VELA\\_ESPINOZA\\_ROBINSON\\_RUBEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19003/VELA_ESPINOZA_ROBINSON_RUBEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vivanco, A y Ramón, M (2022). Estudio dogmático y jurídico del recurso de nulidad en el proceso penal ecuatoriano. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9227635.pdf>

## ANEXOS

### A. Matriz de consistencia

Problema General	Objetivo General	Categorías 1	Subcategorías 1	Indicadores 1	Metodología
¿Cuáles son los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023?	Identificar los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023	Factores Jurídicos	Nulidad absoluta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de defensa del imputado.</li> <li>- Nombramiento, capacidad y constitución del juez.</li> <li>- Validez de la acción penal.</li> <li>- Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básica.</p> <p><b>Diseño:</b> Fenomenológico.</p> <p><b>Escenario de estudio:</b> Sala Penal de Apelaciones de Tambopata.</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Categorías 2	Subcategorías 2	Indicadores 1	
¿Cuáles son los vicios o defectos de nulidad más comunes en el que incurren los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023?	Identificar los vicios o defectos de nulidad más comunes en el que incurren los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023.	Nulidad de sentencias	Efectos de las nulidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vicios o defectos concurrentes frecuentemente</li> <li>- Dejar sin efecto</li> <li>- Emisión de nueva sentencia.</li> <li>- Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.</li> </ul>	<p><b>Participantes:</b> 20 sentencias penales nulas</p> <p><b>Técnicas:</b> Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b> cotejo de análisis de sentencias</p> <p><b>Método de análisis de datos:</b> descriptivo</p>
¿Cuáles son las consecuencias de la declaratoria de nulidad de las sentencias de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023?	Determinar las consecuencias de la declaratoria de nulidad de las sentencias de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023.				

## B. Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición	Subcategorías	Indicadores
Factores jurídicos	Son parámetros que se siguen para actuar conforme al derecho, es decir sin vulnerar sus principios. (Flores, P (2002))	Nulidad absoluta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de defensa del imputado.</li> <li>- Nombramiento, capacidad y constitución del juez.</li> <li>- Validez de la acción penal.</li> <li>- Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales</li> </ul>
Nulidad de sentencias	Es un remedio procesal para reparar un acto viciado, originado en la carencia de algunos elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte. ( <i>expediente 6348-2008-PA/TC (2010)</i> )	Efectos de las nulidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vicios o defectos concurrentes frecuentemente</li> <li>- Dejar sin efecto</li> <li>- Emisión de nueva sentencia.</li> <li>- Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.</li> </ul>

## C. Instrumentos

### COTEJO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

<b>NRO. DE EXPEDIENTE:</b>		
<b>JUZGADO:</b>		
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>indicadores</b>	<b>Descripción de resultados</b>
<b>Identificar los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023</b>	¿se decreta la nulidad de la sentencia recurrida por defectos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia?	
	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas?	
	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria?	
	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución?	
	¿existen otros defectos procesales que conllevaron a su nulidad?	

	¿cómo se detectó los vicios procesales que conllevaron a decretar la nulidad?	
<b>Objetivo específico 1</b>		
<b>Identificar los vicios o defectos de nulidad más comunes en el que incurren los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023</b>	Describe los vicios o defectos de nulidad incurrido	
<b>Objetivo Específico 2</b>		
<b>Determinar las consecuencias de la declaratoria de nulidad de las sentencias de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tambopata, 2023.</b>	¿uno de los efectos de la nulidad de la sentencia recurrida fue la emisión de una nueva sentencia?	
	¿uno de los efectos de la nulidad de la sentencia fue la regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio?	
	¿Cuáles fueron los otros efectos de la declaración de nulidad de la sentencia recurrida?	

## D. Validez de experto

### 1. Datos generales del experto validador

Nombres y apellidos:	MAURO BETANCURI PALOMINO
Grado profesional:	DOCTOR
Área de formación académica:	Social ( ) Educativa ( ) Organizacional ( ) Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario - Abog. Litigante
Institución donde labora:	UNAMAD
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
NRO. DNI:	23949552
Firma de experto:	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Cotejo de análisis de sentencias
Autor:	
Objetivo:	Obtener información privilegiada de las sentencias penales declaradas nulas
Administración:	20 sentencias penales declaradas nulas
Ámbito de aplicación:	Sala Penal de Apelaciones de Tambopata
Dimensiones:	Derecho de defensa del imputado / Nombramiento, capacidad y constitución del juez / Validez de la acción penal / Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales / Emisión de nueva sentencia / Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.
Tiempo de aplicación:	

### 4. Presentación de instrucciones para el validador:

A continuación, a usted le presento el instrumento documental denominada Cotejo de análisis de sentencias respecto de los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales elaborado por el tesista Hector Delgado Santo en el año 2024 de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Mauro Betancuri Palomino  
 ABOGADO  
 CAMDD N° 063

### Instrumento que mide la categoría 1: Factores Jurídicos

**Definición de la categoría:**

Son parámetros que se siguen para actuar conforme al derecho, es decir sin vulnerar sus principios. (Flores, P (2002))

**Subcategoría:** Nulidad absoluta

**Indicadores:** Derecho de defensa del imputado/Nombramiento, capacidad y constitución del juez/Validez de la acción penal/Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
• Derecho de defensa del imputado.	¿se decreta la nulidad de la sentencia recurrida por defectos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia?	4	4	4	
	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas?	4	4	4	
• Nombramiento, capacidad y constitución del juez.	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria?	4	4	4	
	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución?	4	4	4	
• Validez de la acción penal.	¿existen otros defectos procesales que conllevaron a su nulidad?	4	4	4	
	¿cómo se detectó los vicios procesales que conllevaron a decretar la nulidad?	4	4	4	
• Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales.					

### Instrumento que mide la categoría 1: Nulidad de Sentencias

**Definición de la categoría:**

Es un remedio procesal para reparar un acto viciado, originado en la carencia de algunos elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte. (*expediente 6348-2008-PA/TC (2010)*)

**Subcategoría:** Efectos de las nulidades

**Indicadores:** Emisión de nueva sentencia/Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vicios o defectos concurrentes frecuentemente</li> <li>• Dejar sin efecto</li> <li>• Emisión de nueva sentencia</li> <li>• Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.</li> </ul>	Describa los vicios o defectos de nulidad incurrido	4	4	4	
	¿uno de los efectos de la nulidad de la sentencia recurrida fue la emisión de una nueva sentencia?	4	4	4	
	¿uno de los efectos de la nulidad de la sentencia fue la regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio?	4	4	4	
	¿Cuáles fueron los otros efectos de la declaración de nulidad de la sentencia recurrida?	4	4	4	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del experto validador: BETANCURT PALOMINO MAURO

Especialidad del validador: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Puerto Maldonado, 23 de mayo del 2024.

  
~~DR. MAURO BETANCURT PALOMINO~~  
~~DOCTOR EN DERECHO~~  
Mauro Betancurt Palomino  
ABOGADO  
CAMDD N° 063

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
BETANCURT PALOMINO, MAURO DNI 23949552	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 05/05/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO <i>PERU</i>
BETANCURT PALOMINO, MAURO DNI 23949552	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 19/09/1996 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
BETANCURT PALOMINO, MAURO DNI 23949552	<b>MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL</b>  Fecha de diploma: 09/12/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 01/08/2012 Fecha egreso: 30/11/2015	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
BETANCURT PALOMINO, MAURO DNI 23949552	<b>DOCTOR EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 01/07/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 01/08/2014 Fecha egreso: 18/12/2015	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

**1. Datos generales del experto validador**

<b>Nombres y apellidos:</b>	Edgardo Salomon Jimenez Jara
<b>Grado profesional:</b>	Maestro en Derecho Penal
<b>Área de formación académica:</b>	Social ( ) Educativa ( ) Organizacional ( ) Jurídica (x)
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Procesal y Derecho Penal
<b>Institución donde labora:</b>	Oficina de Normalización Previsional
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X )
<b>NRO. DNI:</b>	10067323
<b>Firma de experto:</b>	

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala**

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Cotejo de análisis de sentencias
<b>Autor:</b>	
<b>Objetivo:</b>	Obtener información privilegiada de las sentencias penales declaradas nulas
<b>Administración:</b>	20 sentencias penales declaradas nulas
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Sala Penal de Apelaciones de Tambopata
<b>Dimensiones:</b>	Derecho de defensa del imputado / Nominamiento, capacidad y constitución del juez / Validez de la acción penal / Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales / Emisión de nueva sentencia / Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.
<b>Tiempo de aplicación:</b>	

**4. Presentación de instrucciones para el validador:**

A continuación, a usted le presento el instrumento documental denominada Cotejo de análisis de sentencias respecto de los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales elaborado por el tesista Hector Delgado Santo en el año 2024 de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

### Instrumento que mide la categoría 1: Factores Jurídicos

**Definición de la categoría:**

Son parámetros que se siguen para actuar conforme al derecho, es decir sin vulnerar sus principios. (Flores, P (2002))

**Subcategoría:** Nulidad absoluta

**Indicadores:** Derecho de defensa del imputado/Nombramiento, capacidad y constitución del juez/Validez de la acción penal/Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
• Derecho de defensa del imputado.	¿se decreta la nulidad de la sentencia recurrida por defectos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia?	4	4	4	
• Nombramiento, capacidad y constitución del juez.	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas?	4	4	4	
• Validez de la acción penal.	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria?	4	4	4	
• Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales.	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución?	4	4	4	
	¿existen otros defectos procesales que conllevaron a su nulidad?	4	4	4	
	¿cómo se detectó los vicios procesales que conllevaron a decretar la nulidad?	4	4	4	

### Instrumento que mide la categoría 1: Nulidad de Sentencias

**Definición de la categoría:**

Es un remedio procesal para reparar un acto viciado, originado en la carencia de algunos elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte. (expediente 6348-2008-PA/TC (2010))

**Subcategoría:** Efectos de las nulidades

**Indicadores:** Emisión de nueva sentencia/Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
• Vicios o defectos concurrentes frecuentemente	Describa los vicios o defectos de nulidad incurrido	4	4	4	
	¿uno de los efectos de la nulidad de la sentencia recurrida fue la emisión de una nueva sentencia?	4	4	4	
• Dejar sin efecto	¿uno de los efectos de la nulidad de la sentencia fue la regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio?	4	4	4	
• Emisión de nueva sentencia	¿Cuáles fueron los otros efectos de la declaración de nulidad de la sentencia recurrida?	4	4	4	
• Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.					

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable**  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del experto validador: **Jimenez Jara, Edgardo Salomón**

Especialidad del validador: **Derecho Procesal y Derecho Penal**

Lima, 23 de mayo del 2024.



---

Edgardo Salomón Jimenez Jara  
Maestro en Derecho Penal  
DNI 10067323 / Re. CAL 29924



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
JIMENEZ JARA, EDGARDO SALOMON DNI 10067323	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 18/08/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
JIMENEZ JARA, EDGARDO SALOMON DNI 10067323	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 25/06/1997 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
JIMENEZ JARA, EDGARDO SALOMON DNI 10067323	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA</b>  Fecha de diploma: 25/06/1997 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
JIMENEZ JARA, EDGARDO SALOMON DNI 10067323	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICA</b>  Fecha de diploma: 25/06/1997 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
JIMENEZ JARA, EDGARDO SALOMON DNI 10067323	<b>MAESTRO EN DERECHO PENAL</b>  Fecha de diploma: 11/01/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 09/08/2010 Fecha egreso: 13/07/2012	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>

1. Datos generales del experto validador

Nombres y apellidos:	LINDER WILANDER LAJO FLORES
Grado profesional:	MAGISTER
Área de formación académica:	Social ( ) Educativa ( ) Organizacional ( ) Jurídica (x)
Áreas de experiencia profesional:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MDD / PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS
Institución donde labora:	PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)
NRO. DNI:	46613804
Firma de experto:	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Cotejo de análisis de sentencias
Autor:	
Objetivo:	Obtener información privilegiada de las sentencias penales declaradas nulas
Administración:	20 sentencias penales declaradas nulas
Ambito de aplicación:	Sala Penal de Apelaciones de Tambopata
Dimensiones:	Derecho de defensa del imputado / Nombramiento, capacidad y constitución del juez / Validez de la acción penal / Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales / Emisión de nueva sentencia / Regresión del proceso al estado de instancia en que se incurrió el vicio.
Tiempo de aplicación:	

4. Presentación de instrucciones para el validador:

A continuación, a usted le presento el instrumento documental denominada Cotejo de análisis de sentencias respecto de los factores jurídicos determinantes para la nulidad de las sentencias penales elaborado por el testista Hector Delgado Santo en el año 2024 de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

### Instrumento que mide la categoría 1: Factores Jurídicos

**Definición de la categoría:**

Son parámetros que se siguen para actuar conforme al derecho, es decir sin vulnerar sus principios. (Flores, P (2002))

**Subcategoría:** Nulidad absoluta

**Indicadores:** Derecho de defensa del imputado/Nombramiento, capacidad y constitución del juez/Validez de la acción penal/Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
• Derecho de defensa del imputado.	¿se decreta la nulidad de la sentencia recurrida por defectos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia?	4	4	4	
• Nombramiento, capacidad y constitución del juez.	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas?	4	4	4	
• Validez de la acción penal.	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria?	4	4	4	
• Vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales.	¿se decreta la nulidad por defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución?	4	4	4	
	¿existen otros defectos procesales que conllevaron a su nulidad?	4	4	4	
	¿cómo se detectó los vicios procesales que conllevaron a decretar la nulidad?	4	4	4	

### Instrumento que mide la categoría 1: Nulidad de Sentencias

**Definición de la categoría:**

Es un remedio procesal para reparar un acto viciado, originado en la carencia de algunos elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte. (expediente 6348-2008-PA/TC (2010))

**Subcategoría:** Efectos de las nulidades

**Indicadores:** Emisión de nueva sentencia/Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vicios o defectos concurrentes frecuentemente</li> <li>• Dejar sin efecto</li> <li>• Emisión de nueva sentencia</li> <li>• Regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio.</li> </ul>	Describa los vicios o defectos de nulidad incurrido	4	4	4	
	¿uno de los efectos de la nulidad de la sentencia recurrida fue la emisión de una nueva sentencia?	4	4	4	
	¿uno de los efectos de la nulidad de la sentencia fue la regresión del proceso al estado e instancia en que se incurrió el vicio?	4	4	4	
	¿Cuáles fueron los otros efectos de la declaración de nulidad de la sentencia recurrida?	4	4	4	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Observaciones:**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

**Apellidos y nombres del experto validador:** LINDER WILANDER LAJO FLORES

**Especialidad del validador:** DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Puerto Maldonado, 21 de mayo del 2024.



---

**Mgt. LINDER WILANDER LAJO FLORES  
MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**


**PERÚ**

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
LAJO FLORES, LINDER WILANDER DNI 46613804	ABOGADO  Fecha de diploma: 15/11/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO <i>PERU</i>
LAJO FLORES, LINDER WILANDER DNI 46613804	BACHILLER EN DERECHO  Fecha de diploma: 28/11/2012 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO <i>PERU</i>
LAJO FLORES, LINDER WILANDER DNI 46613804	MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  Fecha de diploma: 23/11/23 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 20/06/2014 Fecha egreso: 05/12/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>

## E. Grado de similitud

Feedback Studio - Google Chrome  
ev.turmitin.com/app/carta/es/?s=1&lang=es&ro=103&co=2422326910&u=1088032488

feedback studio Hector Delgado Santo Factores Jurídicos Determinantes de la Nulidad de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023 /100 1 de 19

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Factores Jurídicos Determinantes de la Nulidad de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**  
Delgado Santo, Hector (ORCID: 0009-0009-5470-0129)

**ASESORES:**  
Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (ORCID: 0000-0003-4797-653X)  
Dra. Torrejón Comeca, Gabriela (ORCID: 0000-0002-3187-6406)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**  
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA NORTE - PERÚ**  
2024

**Resumen de coincidencias**  
**15 %**  
Se están viendo fuentes estándar  
Ver fuentes en inglés

**Coincidencias**

Nº	Fuente	Porcentaje
1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	1 %
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
5	doku.pub Fuente de Internet	1 %
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
7	dspace.untr.u.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
9	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1 %
10	kupdf.net Fuente de Internet	<1 %
11	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %

Página: 1 de 28 Número de palabras: 8551 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado 11:33 24/07/2024

## F. autorización para aplicar instrumento

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Puerto Maldonado, 30 de mayo del 2024

Señor:  
Dr. Miguel Ángel Vásquez Rodríguez  
Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata  
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

ASUNTO: Permiso para aplicación  
de instrumento de recolección de  
datos.

De mi especial consideración.

Es grato saludarlo cordialmente expresándole los sinceros deseos de permanentes éxitos profesionales, así como logros en la instancia superior que tan dignamente dirige.

Aprovecho la oportunidad para presentarme como estudiante de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo (UCV), Hector Delgado Santo, con el fin de solicitarle tenga a bien autorizarme el permiso para aplicación de instrumento de recolección de datos en la institución que representa, la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata. Dicho proyecto obedece a un trabajo netamente académico, intitulado: "Factores Jurídicos Determinantes de la Nulidad de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Tambopata, 2023" al cual corresponderán acciones específicas como aplicación de instrumentos y otros similares.

El recojo de información para dicho proyecto o lo necesario que demande el trabajo se podrá coordinar directamente entre el investigador y a quien usted designe en su despacho.

Espero de una respuesta favorable a esta solicitud por el bien de la investigación científica y lo académico, y aprovecho para reiterarle mi agradecimiento por su atención.

Atentamente,



Delgado Santo, Héctor  
Estudiante de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal  
Universidad César Vallejo

*Recibido 30/may/2024*

MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE TAMBOPATA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS



## SALA PENAL DE APELACIONES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

En adición de sus funciones: Sala Penal con Competencia Supraprovincial para Delitos de Trata de Personas, Sala Penal Especializada en Delitos Ambientales y Sala Penal Liquidadora



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



BICENTENARIO DE LA JUSTICIA  
Legado con valor

### PROVEIDO NRO. 01

Puerto Maldonado, 03 de junio del 2024.-

**DADO CUENTA:** Con la carta de fecha 30 de mayo del 2024, presentado por el recurrente Hector Delgado Santo; y, **ATENDIENDO:** A que mediante ella el recurrente solicita la autorización para que pueda aplicar instrumentos de recolección de datos, esto es, la revisión de expedientes judiciales en esta Sala Penal de Apelaciones de Tambopata con fines académicos, específicamente en lo concerniente a las sentencias penales declaradas nulas, necesarios para la elaboración de su tesis de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, en tanto no atañe a una información reservada de los procesos tramitados ante esta sala superior, debe ser estimado lo solicitado. En consecuencia: **AUTORICÉSE** al recurrente Hector Delgado Santo, para que proceda en la forma peticionada; para tal efecto, comuníquese al personal jurisdiccional de esta sala para que otorgue las facilidades del caso. **NOTIFIQUESE.** -



MIGUEL ANGEL VASQUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
SALA PENAL DE APELACIONES DE TAMBOPATA  
CON FUNCIONES DE SALA PENAL LIQUIDADORA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS